



S.A.C.I. FALABELLA
Open Stock Corporation
Registration in the Securities Registry N°582

GROUND FOR THE MATTERS SUBMITTED FOR CONSIDERATION
OF THE SHAREHOLDERS OF S.A.C.I. FALABELLA
IN EXTRAORDINARY SHAREHOLDERS' MEETING
DATED AUGUST 20, 2018

The purpose of this document is to provide shareholders with sufficient information to enable them to understand the rights they may exercise and the grounds for each of the matters that will be submitted for their consideration at the Extraordinary Shareholders' Meeting of S.A.C.I. FALABELLA (the "Company") to be held on August 20, 2018.

BACKGROUND OF THE MEETING

The Board of Directors of the Company, in a meeting held on August 1, 2018, called the shareholders to an extraordinary meeting (the "Meeting"), in order to inform of and obtain the approval of the matters indicated in the call to the Meeting.

The same information about the convocation and call to the Meeting was communicated to the Commission for the Financial Market (the "CMF") as a material event dated August 1, 2018.

The first call to the Meeting was published in the El Mercurio newspaper of Santiago on August 3, 2018.

INFORMATION OF THE MEETING AND RIGHTS OF THE SHAREHOLDERS

Meeting day: August 20, 2018 at 03:00 p.m.

Place of Meeting: Álamo AB Meeting Room of the Courtyard Hotel, located at Av. Kennedy 5601, Level 7, Las Condes, Santiago.

Shareholders entitled to participate in the Meeting: All persons holding shares of the Company registered in the Shareholders' Registry Book of the Company at midnight on Monday, August 13, 2018.

Participation in the Meeting: Shareholders may attend and participate in person or represented. In the latter case, the shareholder's proxy holder must evidence that he/she is empowered to act in accordance with the law. For greater convenience, on August 3, 2018, a proxy form was sent to shareholders, along with the call to the Meeting, for them to complete and present at the place of the Shareholders' Meeting as of 2:00 p.m. on August 20, 2018.

Voting system applicable at the Meeting: In accordance with Article 62 of Law No. 18,046 on Corporations, it is informed that unless the unanimous agreement of the shareholders present and entitled to vote allows omitting the vote on one or more matters and proceed by acclamation, the matters submitted for the decision of the Meeting shall be put to the vote individually by means of the "Ballot papers" system, which is authorized by the CMF. This system allows to collect in writing through a ballot paper delivered in the Meeting, the will of each of the shareholders with the right to vote, regarding the matters being voted on, guaranteeing that this will be expressed in secret, but once the voting is finished it permits to identify the shareholders and their choices. The issue of the votes shall be made by means of one or more ballot papers, which shall include the matters submitted for voting and the individualisation of the shareholder or his representative and the corresponding number of votes.

Once the voting process has been completed, an aloud and manual recount will take place, showing results on a blackboard or other display system, which will be done in a single public act. The system will later allow to know in a public way how each shareholder voted.

GROUNDINGS OF THE MATTERS TO BE DISCUSSED AT THE MEETING

FIRST MATTER: **CAPITAL INCREASE**

Amount of the increase

It is proposed to shareholders an increase of capital in the Company in the sum of \$505,188,141,300 by issuing 84,330,000 new cash shares, without par value, all of the same and only series in existence. For purposes of determining the amount of the capital increase, was used as a reference only, the amount indicated in Articles 23 and 132 of the Stock Companies Regulation (the "Regulation") that correspond to the right of withdrawal at the date of the Meeting, that is, \$5,990.61 per share.

The new shares must be paid up in pesos, lawful Chilean currency (in cash, check, cashier's check, electronic transfer of the same-day funds or any other instrument or paper representing money and payable on sight), within a maximum of three years as from the date of the Meeting and at the placement price and on such other conditions as agreed at the Meeting.

The capital increase proposed by the Board of Directors is intended to finance the acquisition of Linio and the contributions to strengthen its market place, accelerate investments in logistics and technology, develop IKEA's operations in Chile, Peru and Colombia, and increase its stake in Construdecor.

Amendment of Bylaws

Together with the approval of the capital increase, the articles of the bylaws must be modified in order to reflect this amendment. Pursuant to this, it is proposed to amend the text of the current article five and the interim article, which state the following:

"ARTICLE FIVE: Capital stock and shares: The capital of the company is the sum of \$533,409,643,676 divided into 2,434,465,103 shares of a single serie, nominatives, without par value, which have been and will be paid in the manner indicated in the interim article."

"INTERIM ARTICLE: The capital of S.A.C.I. Falabella is the sum of \$533,409,643,676 divided into 2,434,465,103 shares of a single serie, nominatives, without par value, which has been paid and will be paid in the following manner: a) With the sum of \$532,508,403,912 divided into 2,391,335,389 shares of a single serie, nominatives, without par value, corresponding to the subscribed and paid-in capital of S.A.C.I. Falabella, as agreed at the last Ordinary Shareholders' Meeting of the company at which the company's balance sheet was approved at December 31, 2008; b) With the sum of \$5,614,716,650, divided into 25,214,007 shares of a single serie, nominatives, without par value, in respect of which the company has granted a subscription and payment option to the executives of the company and its subsidiaries in Chile and abroad within the framework of the executive compensation plans approved at extraordinary meetings held in April 2005 and April 2007; c) With the sum of \$3,683,699,462 paid through the capitalization of the Surplus Price account in the sale of own shares for the same amount; d) With the sum of \$4,984,667,129 which will be subscribed

and paid through the issuance of 22,246,633 shares of a single serie, nominatives, without par value, which were agreed at an extraordinary shareholders' meeting held on April 28, 2009 and which must be subscribed and paid within 3 years from that date, stating that 10% of those shares, and the balance of those shares that have not been subscribed by the shareholders with a preferential right to do so, will be allocated to a new compensation plan for executives of the company, who will have a 5-year term starting on April 28, 2009 to subscribe and pay for those shares; e) With the sum of \$55,670,610,484 divided into 250,000,000 shares of a single serie, nominatives, without par value, corresponding to the capital increase agreed in the extraordinary shareholders meeting held on April 24, 2007, which are issued and must be subscribed and paid within 3 years from that date. Finally, by public deed dated June 15, 2015, granted at the Notary's Office of Santiago of Mr. Francisco Leiva Carvajal, the General Manager of the Company, in compliance with the provisions of Article 56 of the Regulation of the Law No. 18,046 on Corporations, stated that there had been a reduction in the Company's share capital as of right, so that the shares into which the share capital is divided have been reduced to 2,434,465,103 shares of a single serie, nominatives, without par value, and the capital stock was \$533,409,643,676, as stated in the Company's audited financial statements as of December 31, 2014, approved at the ordinary shareholders' meeting held on April 28, 2015."

The proposed new fifth and interim articles are as follows:

"ARTICLE FIVE: Capital stock and shares: The capital of the company is the sum of \$1,038,597,784,976 divided into 2,518,795,103 shares of a single serie, nominatives, without par value, which have been and will be paid in the manner indicated in the interim article."

"INTERIM ARTICLE: The capital of S.A.C.I. Falabella is the sum of \$1,038,597,784,976 divided into 2,518,795,103 shares of a single serie, nominatives, without par value, which has been paid and will be paid in the following manner: a) With the sum of \$533,409,643,676 divided into 2,434,465,103 shares of a single serie, nominatives, without par value, corresponding to the subscribed and paid-in capital of S.A.C.I. Falabella, prior to August 20, 2018; b) With the sum of \$505,188,141,300 divided into 84,330,000 shares of a single serie, nominatives, without par value, corresponding to the capital increase approved by the extraordinary shareholders' meeting held on August 20, 2018 that must be paid in pesos, lawful Chilean currency within a maximum of three years as of the date of the aforementioned shareholders' meeting".

Registration of New Shares. International Offer.

In order to comply with the regulation applicable to the capital increase, shareholders must authorize the Board of Directors of the Company to request the registration of the shares that represent the capital increase in the Securities Registry kept by the CMF and to take the necessary steps in the Santiago Stock Exchange (the "Stock Exchange") to commence the process conducive to the placement of the cash shares agreed to be issued.

It is proposed that, in addition to the offering of the new cash shares to be conducted in Chile under Chilean Law, a private offering thereof be made to qualified investors in the United States of America, without proceeding with the registration of such shares in said country, in accordance with the Rule 144 A ("Rule 144 A") and Regulation S of the 1933 United States Securities Act ("Securities Act").

This international offer will allow Falabella's shareholding base to be expanded and will make it possible to obtain a more attractive placement price for the new cash shares in consideration with the size of the proposed capital increase.

Vote on the First Matter: Vote in favour of, against of or abstain from voting, regarding the approval of a capital increase in the amount of \$505,188,141,300 through the issuance of 84,330,000 new cash shares, empowering the Company's Board of Directors to make the necessary arrangements for the registration of new cash shares and the public offering in Chile before the CMF and the Stock Exchange and to carry out a private offering of the shares issued to qualified investors in the United States of America.

SECOND MATTER:
**DELEGATION OF AUTHORITY TO THE BOARD OF DIRECTORS TO ESTABLISH
THE FINAL PRICE OF THE SHARES.**

It is proposed to shareholders that the Meeting authorizes that the Board of Directors be delegated the authority to establish the final placement price for the new cash shares, provided that the placement commences within 180 days following the date of the Meeting that approves the capital increase.

Thus, it is proposed to empower the Board of Directors to determine the placement price freely or through a market mechanism, for example through an "order book auction" on the Stock Exchange, following the corresponding Road Show with potential investors.

Once the placement price of the new cash shares has been fixed, the shareholders registered on the fifth business day prior to the beginning of the preemptive subscription period shall have the right to subscribe the new shares, pro rata to their interest in the Company, at the same price determined by the Board of Directors and for a period of 30 days. Shareholders will be informed of the start date of the preemptive subscription period by means of a notice published in the El Mercurio newspaper of Santiago and through a letter sent to the address registered with the Company. Likewise, on the first day of the preemptive subscription period a notice will be published in the El Mercurio newspaper of Santiago informing of this situation.

Vote on the Second Matter: Vote in favour of, against of or abstain from voting, regarding the authorization to delegate to the Board of Directors the determination of the final placement price of the new cash shares, provided that the placement begins within 180 days following the date of the extraordinary shareholders' meeting that approves the capital increase.

THIRD MATTER:
AUTHORIZATION FOR THE SIMULTANEOUS AND SYNCHRONIZED OTC SALE OF SHARES.

Shareholders are requested to approve, in order to generate more placement volume and greater liquidity for the Company's shares, that shareholders who meet the following requirements be admitted to sell the shares they hold in the Company and currently outstanding together with the placement of new cash shares in a simultaneous and synchronized process (the "Simultaneous and Synchronized OTC Sale").

The Board of Directors informs that it has established the following requirements for shareholders of the Company in order to be eligible to participate in a Simultaneous and Synchronized OTC Sale:

- a) They be shareholders individually considered, either entities or individuals, who hold shares which they either own or such are under their control, but not two or more mutually-independent shareholders who intend to add or combine their shares in the Company in order to conduct a Simultaneous and Synchronized OTC Sale;
- b) Each such shareholder shall offer, in a Simultaneous and Synchronized OTC Sale, a quantity equal to or greater than 18 million shares in the Company, which quantity is equivalent to approximately a historical volume of 10 days' worth of daily trading of the shares of the Company in the market;
- c) Said shareholders shall undertake not to engage in any trading in the shares of the Company from such time as they express their firm interest in conducting the Simultaneous and Synchronized OTC Sale of the shares and until 90 days shall have elapsed from the end of said sales process;
- d) They state in writing, to the Company, their intention to conduct a Simultaneous and Synchronized OTC Sale of their shares in the Company, in the manner described above, by means of a certified letter sent to the general manager of the Company, which must be received at least three business days in advance of the date of the special shareholders' meeting, at the corporate offices located on Manuel Rodriguez Norte 730, city and district of Santiago. Said statement of interest, including the number of shares committed for the simultaneous and synchronized OTC sale, shall be confirmed no later than the fifth calendar day following the date of the special shareholders' meeting, by executing a cooperation agreement with the Company on terms substantially identical to those which shall be duly advised to the shareholders prior to the special shareholders' meeting. If said agreement is not executed within the aforementioned term, the shareholder shall be deemed to have retracted from its intention to conduct a simultaneous and synchronized OTC sale as part of the sales process;
- e) Any shareholders who wish to make use of this possibility shall sell their shares through the same placement agents who sell the new cash shares in the sales process, as described in the cooperation agreement indicated in the preceding paragraph; and
- f) Said shareholders shall bear the expenses in which they incur in connection with the sale of their shares.

Vote of the Third Matter: Vote in favour of, against of or abstain from voting, regarding the admission of the shareholders meeting the requirements described above to sell the

shares they hold in the Company and currently outstanding in a Simultaneous and Synchronized OTC Sale.

FOURTH MATTER:
OPERATIONS WITH RELATED PARTIES.

The Meeting is informed, without the need for a vote on the matter, of the Board of Directors' approval of related-party operation denominated "Cooperation Agreement" between the Company and Inversiones Los Olivos S.A. ("HCQ Group"), a shareholder related to the director Paola Cúneo Queirolo and the controlling group of the Company, pursuant to the provisions of Title XVI of the Corporations Law.

The HCQ Group notified the Board of Directors of its intention to make a Simultaneous and Synchronized OTC Sale of 21,000,000,000 shares together with the placement of the new shares issued pursuant to the Company's capital increase. For this reason, the HCQ Group and the Company shall enter into an agreement on substantially the same terms as those contained in Appendix 1.

Prior to Board approval, the Company's Directors' Committee (the "Committee") met on June 26 and July 3, 2018, in order to review the potential transaction between related parties. The Committee issued a favourable report in which it recommended the approval of the Cooperation Agreement.

At the moment of reviewing the aforementioned transaction, the Board of Directors analyzed whether it complied with the legal requirements for transactions between related parties, that is, i) the transaction is intended to contribute to the corporate interest; and ii) that it was based on prices, terms and conditions adjusted to those prevailing in the market at the time of approval.

The Board of Directors concluded that this transaction is a contribution to the corporate interest by increasing the volume of sales and making the amount more attractive, especially for institutional investors. Secondly, the transaction does not give the HCQ Group a treatment that may be considered out of market since: i) it is free of charge and at no cost to the Company; ii) the Company does not assume obligations beyond those imposed by law, but merely limits itself to permitting certain facts; iii) it strictly limits the liability of the Company to that which it must comply with under the law with respect to any shareholder; and, iv) the same option is given to other shareholders.

FIFTH MATTER:
GENERAL AUTHORITY OF THE BOARD OF DIRECTORS.

It is proposed that the shareholders grant wide-ranging authority to the Board of Directors of the Company to carry out the necessary actions to materialize the capital increase and the placement of shares, including for that purpose:

- a) Proceed to issue the new cash shares on a single occasion and for all such shares, or else on a partial basis, as decided by the Board of Directors;
- b) Register the new cash shares in the Securities Registry kept by the CMF;
- c) Grant a preemptive subscription right to the shareholders;
- d) Place, among the shareholders or third parties, the new cash shares in relation to which said preemptive subscription right shall have been either waived or not exercised, being able to resolve all situations, modalities, supplementations, modifications and details as may arise or be required in relation to the capital increase and the amendment to the bylaws as agreed at the Meeting; and
- e) Take any action deemed necessary or advisable to supplement or perform the decisions made at the Meeting or to fulfill any legal, regulatory or administrative requirement made by the Financial Market Commission, the Internal Revenue Service, the Santiago Stock Exchange, the Central Securities Deposit or any other public authority or self-regulated entities, domestic or foreign, as may arise in connection with the capital increase and the amendment to the bylaws of the Company.

Vote of the Fifth Matter: Vote in favour of, against of or abstain from voting, regarding the granting of wide-ranging authority power to the Board of Directors of the Company to carry out the necessary actions to materialize the capital increase and the placement of shares.

* * *

Appendix 1

Form of *Convenio de Colaboración*

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Santiago de Chile, a [día] de agosto de 2018, entre S.A.C.I. Falabella, Rol Único Tributario número N° 90.749.000-9, con domicilio en Manuel Rodríguez Norte 730, comuna y ciudad de Santiago ("**Falabella**" o la "**Compañía**") y [insertar nombre accionista], Rol Único Tributario N°[insertar RUT], con domicilio en [insertar dirección, comuna y ciudad] (el "**ACCIONISTA**" y conjuntamente con Falabella, como las "**Partes**"), han acordado con esta fecha el siguiente convenio de colaboración (el "**Convenio**"):

CONSIDERANDO

- A. Que Falabella inició un proceso para aumentar su capital por \$505.188.141.300, mediante la emisión de 84.330.000 nuevas acciones de pago (el "**Aumento de Capital**"). Para efectos del Convenio se denominarán "**Nuevas Acciones**" aquellas nuevas acciones de pago emitidas con ocasión del Aumento de Capital respecto de las cuales los accionistas de Falabella renuncien a su derecho de suscripción preferente, y que por lo tanto queden disponibles para ser ofrecidas al público en el mercado chileno, y en oferta privada a inversionistas calificados en los Estados Unidos de América conforme a las normas de la Regla "144 A" (*Rule 144 A*) y de la Regulación "S" (*Regulation S*) de la Ley de Valores de dicho país (*Securities Act*). Dicho proceso de oferta y colocación de acciones se denominará el "**Proceso de Venta**".
- B. Que los accionistas que forman parte del grupo controlador de Falabella, representantes del 73,5% de las acciones válidamente suscritas y pagadas de la Compañía (el "**Grupo Controlador**") asumieron entre sí la obligación, en relación con el Aumento de Capital, durante un período de 180 días, contado desde el 28 de mayo de 2018 a no vender acciones de la Compañía, el que una vez realizada la colocación se extendería por 90 días adicionales contado desde la fecha de la colocación (el "**Período de Bloqueo**"). Dicho acuerdo, así como la postura que tomaría el Grupo Controlador ante el Aumento de Capital, fueron comunicados por el Grupo Controlador al directorio de Falabella (el "**Directorio**") mediante carta de fecha 28 de mayo de 2018.
- C. Que el Directorio, en sesión de fecha 1 de agosto de 2018, acordó convocar a junta extraordinaria de accionistas con el fin de aprobar el Aumento de Capital. Conjuntamente con lo anterior, como equilibrio al Período de Bloqueo, y como una forma de dar mayor volumen a la colocación y mayor liquidez de la acción de Falabella luego de la colocación, el Directorio acordó también otorgar la posibilidad a los accionistas de la Compañía de incorporar al Proceso de Venta acciones emitidas por Falabella y que sean de propiedad de dichos accionistas. Dicha opción para los accionistas se sujetó a que la venta de cada accionista (o de sociedades controladas por una misma persona) no sea inferior a 18 millones de acciones (aproximadamente un 0,74% del total de acciones de Falabella y que corresponde aproximadamente a un volumen histórico de 10 días de transacciones diarias de las acciones de la Falabella en el mercado) y que el accionista o grupo de accionistas vendedor se someta a: i) términos y condiciones equivalentes a los asumidos por Falabella para el Proceso de Venta, en términos usuales para colocaciones

internacionales; y, ii) términos y condiciones contenidos en este Convenio. Para los efectos del Convenio, el ACCIONISTA conjuntamente con el resto de los accionistas que suscriban con Falabella acuerdos en los mismos términos se denominarán los **"Vendedores Secundarios"**.

- D. Que con el fin de lograr una debida protección al proceso de oferta y colocación de las Nuevas Acciones y sincronización del Proceso de Venta, es conveniente y necesario que los Vendedores Secundarios actúen sincronizadamente con Falabella y a través de los mismos colocadores contratados por Falabella para la oferta y colocación de las Nuevas Acciones, pero estableciendo una relación directa y un contrato o mandato separado con dichos colocadores (aunque en términos substancialmente equivalentes a los de Falabella).
- E. Que de acuerdo a lo informado en carta dirigida al Directorio de Falabella de fecha [fecha], el ACCIONISTA tiene la intención de vender la cantidad de [número de acciones] acciones de Falabella de su propiedad (las **"Acciones para la Venta"**) mediante una venta secundaria de dichas acciones dentro del mismo Proceso de Venta. Actualmente el ACCIONISTA tiene una participación de aproximadamente [porcentaje]% del total de las acciones emitidas por la Compañía.
- F. Que en sesión de Directorio de [1] de agosto de 2018, tras revisión efectuada por el Comité de Directores de los términos del Convenio en sesión celebrada con fecha [fecha] de 2018 y previo informe favorable evacuado por dicho comité, el Directorio determinó que el Convenio tiene por objeto contribuir al interés de la Compañía, y se encuentra ajustado tanto en precio, términos y condiciones a los que prevalecen en el mercado.
- G. Que con fecha [fecha], Falabella contrató para el Proceso de Venta los servicios de los agentes colocadores [nombre agente colocador 1] y [nombre agente colocador 2] (los **"Agentes Colocadores"**).¹

POR LO TANTO, en virtud de lo señalado precedentemente, las Partes vienen en convenir lo siguiente:

PRIMERO: Proceso de Oferta Pública de Acciones y Colaboración.

- 1.1 Por el presente instrumento, las Partes acuerdan los términos y condiciones bajo los cuales Falabella permitirá que el ACCIONISTA participe en el Proceso de Venta con las Acciones para la Venta, obligándose este último al período de bloqueo que se indica más adelante. Considerando lo anterior, las Partes se obligan a colaborar mutuamente en el Proceso de Venta con la finalidad de lograr una correcta sincronización entre la colocación de las Nuevas Acciones y la venta de las Acciones para la Venta (dicha venta, en adelante la **"Venta Secundaria"**), así como en las demás actuaciones relacionadas con dichos procesos.
- 1.2 Toda colaboración que mutuamente se soliciten Falabella y el ACCIONISTA, de conformidad al Convenio, deberá ser razonable atendidos los fines del Proceso de Venta, de conformidad con ofertas y colocaciones similares y a las posibilidades de Falabella y el ACCIONISTA de poder otorgarla, y ella deberá ser requerida con una anticipación razonable y de manera de no afectar el curso normal de los negocios de ambas Partes.

¹ PENDIENTE DE COMPLETAR O AJUSTAR DEPENDIENDO SI EL CONVENIO SE FIRMA ANTES O DESPUÉS DE LA CONTRATACIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES

- 1.3 No obstante la colaboración y sincronización antes referida, las Partes acuerdan expresamente lo siguiente:
- a) El precio de las Acciones para la Venta será el mismo precio de venta de las Nuevas Acciones, determinado en la forma y a través de los mecanismos que se establezcan por el Directorio de Falabella para la oferta y colocación de las Nuevas Acciones;
 - b) El Proceso de Venta (incluida la Venta Secundaria) será liderado por Falabella, la que tomará las decisiones relativas al contenido de la información a ser presentada y las demás actividades propias de dicho proceso. En el caso que sea necesaria la entrega de información propia del ACCIONISTA o referida exclusivamente a éste (y que no sea de acceso público), se requerirá de su autorización previa, cuyo otorgamiento no podrá denegarse o retrasarse injustificadamente.
 - c) El ACCIONISTA sólo podrá modificar el número de Acciones para la Venta que se incluirá en el Proceso de Venta hasta la fecha en que el Proceso de Venta y el monto al que ascenderá sea comunicado al público por Falabella. Con posterioridad, el número de Acciones para la Venta no será reducido sin el consentimiento de ambas partes. No se requerirá el consentimiento del ACCIONISTA en el caso que Falabella decida reducir el número de Nuevas Acciones para el Proceso de Venta, salvo que el número final de Nuevas Acciones sea igual o menor a la suma total de Acciones para la Venta de todos los Vendedores Secundarios.
 - d) Falabella podrá en cualquier momento suspender o dar por terminado el Proceso de Venta, a su solo arbitrio.
 - e) Si el número de acciones colocadas y efectivamente vendidas en el Proceso de Venta fuere menor a la suma total de las Acciones para la Venta de todos los Vendedores Secundarios y las Nuevas Acciones ofrecidas en el Proceso de Venta, las acciones efectivamente vendidas se distribuirán entre los Vendedores Secundarios y Falabella a prorrata de las acciones ofrecidas en el Proceso de Venta.
- 1.4 En este acto, el ACCIONISTA se obliga para con Falabella a no vender más acciones de Falabella distintas de las Acciones para la Venta, durante un período de 180 días contado desde el 28 de mayo de 2018 y, para el caso que el Proceso de Venta concluya con la colocación de todo o parte de las Nuevas Acciones y las Acciones para la Venta, dicha obligación de no vender se extenderá por 90 días adicionales contados desde dicha colocación. Este bloqueo adicional no tendrá lugar si el Directorio de Falabella decida cancelar o dar por terminado el Proceso de Venta.
- 1.5 El ACCIONISTA se obliga a no dar información relativa a Falabella que no sea pública ni expresar públicamente opiniones acerca del Proceso de Venta, sin autorización previa y por escrito de Falabella, hasta el término del Proceso de Venta. Asimismo, toda información que Falabella entregue respecto del ACCIONISTA y que no sea pública o respecto de su participación en el Proceso de Venta, deberá ser acordada previamente con el ACCIONISTA.

- 1.6 Las Partes declaran y garantizan recíprocamente que (i) son sociedades debidamente constituidas, legalmente existentes y actualmente vigentes conforme a las leyes de la República de Chile; (ii) la celebración y firma del Convenio y la consumación de las operaciones previstas en el mismo no incumplirá sus estatutos sociales o alguna ley, reglamento u orden judicial o administrativa que sea obligatoria para ellas; como tampoco contratos, acuerdos u otros entendimientos y compromisos de los cuales son parte; y (iii) los apoderados que comparecen en su representación en este instrumento no requieren el consentimiento de terceros o autorización alguna para la celebración del Convenio y para dar cumplimiento al mismo. El ACCIONISTA declara y garantiza a Falabella que las Acciones para la Venta son de su exclusiva propiedad, libres de todo gravamen, carga, prenda, fideicomiso, preferencia, derechos de opción, garantía, embargos, litigios, prohibiciones, medidas cautelares o restricciones al dominio, salvo por las contenidas en el Pacto de Accionistas de Falabella antes referido.

SEGUNDO: Contratos con Agentes Colocadores.

- 2.1 Para la Venta Secundaria el ACCIONISTA actuará a través de los mismos Agentes Colocadores contratados por Falabella para el Proceso de Venta, para lo cual celebrará con éstos un mandato propio. El ACCIONISTA negociará y celebrará dicho mandato de buena fe, en términos usuales para este tipo de operaciones, tomando en consideración los acuerdos alcanzados por Falabella con los Agentes Colocadores.
- 2.2 Los términos económicos del mandato o contrato con los Agentes Colocadores respecto de las Acciones para la Venta no podrán ser más favorables que los acordados por Falabella respecto de las Nuevas Acciones. Cualquier mejora en las condiciones económicas obtenida por alguna de las Partes con los Agentes Colocadores será debidamente informada a la otra Parte y negociada con la finalidad de resultar aplicable a Falabella y a todo y cualquier Vendedor Secundario.
- 2.3 Tanto Falabella como el ACCIONISTA asumirán con los Agentes Colocadores las obligaciones de soportar los gastos que se deriven de la colocación de las Acciones para la Venta en forma separada, no debiendo ninguna de ellas responder por las obligaciones que la otra contraiga con los Agentes Colocadores.
- 2.5 Tan pronto sean suscritos los contratos o mandatos entre el ACCIONISTA y los Agentes Colocadores, una copia de los mismos será remitida a Falabella.

TERCERO: Gastos.

- 3.1 Las Partes acuerdan que los gastos incurridos por Falabella dentro del Proceso de Venta únicamente relacionados con la oferta y colocación de las Nuevas Acciones serán soportados exclusivamente por Falabella. Los gastos incurridos por Falabella dentro del Proceso de Venta únicamente relacionados con la oferta y colocación de las Acciones para la Venta serán soportados exclusivamente por el ACCIONISTA. Respecto de los gastos incurridos por Falabella dentro del Proceso de Venta, no atribuibles a ninguna de las dos Partes en forma exclusiva (esto es, abogados, auditores y gastos de marketing del Proceso de Venta) y que sean incurridos en beneficio del Proceso de Venta o como parte de éste, serán soportados por Falabella y la totalidad de los Vendedores Secundarios de manera proporcional al número de acciones que cada uno de ellos efectivamente coloque dentro del Proceso de Venta.

- 3.2 En virtud de lo anterior, el ACCIONISTA deberá soportar directamente los gastos de que sea responsable conforme lo señalado en el numeral precedente, o, en su caso, reembolsar a Falabella o sus filiales, según corresponda, de acuerdo a las reglas y proporcionalidad antes indicadas y a la mayor brevedad con posterioridad a su requerimiento escrito, de todos los costos y gastos debidamente documentados que, conforme lo acordado en el párrafo anterior, sean de su cargo.

CUARTO: Responsabilidad.

- 4.1. Las Partes acuerdan ser responsables por los perjuicios, daños, multas o sanciones que provengan de la falsedad, inexactitud o incumplimiento de las declaraciones y garantías (*representations and warranties*) que otorguen con el fin de llevar a cabo el Proceso de Venta.
- 4.2. El ACCIONISTA se obliga a indemnizar y mantener indemnes a Falabella, a sus demás controladores, a sus filiales y a los respectivos directores, ejecutivos, empleados y asesores de unas y otras, de cualquier pérdida, daño o perjuicio, incluyendo el reembolso de gastos razonables de asesores legales, defensa judicial y cualquier otra clase de gastos incurridos por cualesquiera de ellos (las "**Pérdidas de Falabella**"), en la medida que la causa de las Pérdidas de Falabella sean actuaciones (realizadas u omitidas) o declaraciones e informaciones (entregadas u omitidas) del ACCIONISTA en el Proceso de Venta, salvo que se deriven o tengan como base informaciones proveídas al ACCIONISTA por Falabella. Sin embargo, la responsabilidad del ACCIONISTA quedará limitada al monto de la pérdida, daño o perjuicio indemnizable efectivo y acreditado que Falabella hubiere sufrido, incluyendo pero no limitándose, en su caso, a los montos que haya estado obligado y haya pagado a terceros como consecuencia de dicha actuación o información del ACCIONISTA.
- 4.3. Falabella deberá responder ante el ACCIONISTA por sus incumplimientos u omisiones legales en relación al Proceso de Venta, del mismo modo en que conforme a la ley deba responder ante cualquier accionista de Falabella.
- 4.4 El pago de las indemnizaciones por las Pérdidas de Falabella y que se adeuden de acuerdo a lo indicado en la sección 4.2 anterior, se deberá realizar oportunamente tan pronto estas hubieren ocurrido o se hubieren determinado por el árbitro establecido en la cláusula Séptima.

QUINTO: Confidencialidad.

- 5.1 Las Partes aceptan y reconocen el carácter reservado o confidencial de la información y antecedentes que mutuamente se proporcionen o intercambien en cumplimiento del Convenio, o a la que puedan tener acceso con motivo del Proceso de Venta y que tenga dicho carácter por su naturaleza (la "**Información Confidencial**"). Sin embargo, la intención del ACCIONISTA de vender las Acciones para la Venta y participar en el Proceso de Venta y la suscripción del Convenio y su contenido no serán considerados Información Confidencial una vez divulgados oficialmente por Falabella y, por lo tanto, no estará sujeto a la obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula Quinta. Asimismo, el contenido de este contrato no será confidencial para ningún accionista de la Compañía que cumpla con los requisitos establecidos en el considerando C. de este Convenio, y que haya manifestado por escrito a Falabella su intención de participar en el Proceso de Venta como Vendedor Secundario.

- 5.2 La Información Confidencial podrá ser utilizada única y exclusivamente por las Partes y sus asesores para los efectos del Proceso de Venta y no podrá ser divulgada al público o a potenciales interesados en el Proceso de Venta sin la autorización previa de quien la haya proporcionado o generado, obligación que subsistirá hasta el plazo de 5 años contado desde el término del Convenio o desde que finalice el Proceso de Venta, lo que ocurra primero.
- 5.3 En caso que alguna de las Partes o cualquiera de sus asesores reciba una orden o requerimiento para entregar o divulgar Información Confidencial de la otra Parte, emitido por un juez u otro órgano del estado competente, la Parte requerida podrá revelar la Información Confidencial que se le solicite, siempre y cuando notifique en forma previa a la otra Parte la existencia, términos y circunstancias de la referida orden o requerimiento (y, en todo caso, dentro de los dos días siguientes a su recepción o notificación) y consulte con ella la conveniencia de adoptar las medias y acciones que correspondan a fin de resistir o limitar los alcances de dicha orden o requerimiento. Sin embargo, si la parte requerida fuera Falabella y así lo hubiere acordado expresamente el Directorio, ésta podrá revelar la Información Confidencial perteneciente al ACCIONISTA si con ello evitase un perjuicio relevante para el interés social de Falabella. En todo caso, cualquier revelación de Información Confidencial en los casos excepcionales antes indicados, deberá limitarse al mínimo posible y con el único objeto de dar cumplimiento estricto al respectivo requerimiento, pero no incluir Información Confidencial que no ha sido solicitada. Además, la parte que se vea requerida a entregar Información Confidencial, deberá hacer sus mejores esfuerzos para obtener que la misma sea tratada como confidencial por parte de la autoridad respectiva, en el caso que ello corresponda de acuerdo con la ley.

SEXTO: Vigencia:

- 6.1 El Convenio entrará a regir con esta fecha, y se mantendrá vigente mientras subsista cualquier obligación de las Partes derivada del mismo.
- 6.2 El término del Convenio, no impedirá que una Parte pueda dirigirse en contra de la otra, o terceros en contra de alguna de ellas, incluyendo a sus controladores, filiales, directores, ejecutivos y empleados de ambas Partes, producto de falsedades, inexactitudes o incumplimientos de las declaraciones y garantías otorgadas en el marco del Proceso de Venta.

SÉPTIMO. Arbitraje.

- 7.1 Cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre las Partes con motivo de la interpretación, aplicación, duración, validez o ejecución u otro asunto vinculado al Convenio, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el mismo, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:
- a) Cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a un arbitraje, de acuerdo con el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, Chile (el "**Centro de Arbitraje**").
 - b) Toda controversia, desavenencia o reclamación que surja entre las Partes, relacionada o derivada del Convenio, incluido lo relativo a su cláusula arbitral, será resuelto por un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho

en cuanto al fallo, que deberá ser abogado habilitado para el ejercicio de la profesión en Santiago, Chile, que será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., a solicitud de cualquiera de las Partes, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje. El árbitro estará facultado para conocer cualquier asunto relacionado con su competencia y jurisdicción.

- c) El idioma del arbitraje será el español.
- d) En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo aquellos que sean irrenunciables.
- e) Los gastos derivados del arbitraje deberán ser pagados por las Partes conforme lo determine el propio árbitro.
- f) Para todos los efectos, las Partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile, y se sujetan a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia con asiento en dicha comuna, en todo aquello que no sea de competencia arbitral.

OCTAVO: Avisos.

Todas las comunicaciones, notificaciones, declaraciones, instrucciones y demás documentos que deban intercambiarse las Partes con motivo del Convenio deberán ser enviadas por escrito, con evidencia del recibo, en los domicilios y direcciones de correo electrónico que se especifican a continuación:

ACCIONISTA:

[Insertar nombre Accionista]

At. [nombre]

[Cargo]

[Dirección]

[Ciudad], [País]

Teléfono: [número telefónico]

Email: [correo electrónico]

Con copia a:

[nombre]

[Cargo]

[Dirección]

Santiago, Chile

Teléfono: [número telefónico]

Email: [correo electrónico]

Falabella:

S.A.C.I. Falabella

At. [nombre]

[Cargo]

[Dirección]

Santiago, Chile

Teléfono: [número telefónico]

Email: [correo electrónico]

Con copia a:

[nombre]

[Cargo]

[Dirección]

Santiago, Chile

Teléfono: [número telefónico]

Email: [correo electrónico]

Cualquiera de las Partes podrá, previo aviso entregado a la otra con una anticipación mínima de 15 (quince) días de conformidad con esta cláusula, designar otra dirección o Persona para la recepción de los avisos bajo el Convenio.

NOVENO: Otras Disposiciones.

- 9.1 Renuncia. El no ejercicio o la renuncia por cualquiera de las Partes de alguno de los derechos que le pudieran corresponder bajo el Convenio, no significará renuncia

ni limitación alguna en relación con los demás derechos que pudieran resultar del mismo. Ninguna renuncia, desistimiento o abstención en el ejercicio de un derecho bajo el Convenio por cualquiera de las Partes, constituirá una renuncia o impedimento legal del derecho de dicha parte de exigir el cumplimiento de la sección o cláusula correspondiente en un momento posterior o el cumplimiento de cualquier otra cláusula o sección del Convenio, ni podrá servir para interpretar el sentido o alcance de una estipulación del Convenio.

- 9.2 Sucesores o cesionarios. El Convenio será obligatorio para las Partes firmantes y sus sucesores. Dada la propia naturaleza del Convenio, este no podrá ser cedido bajo ningún título o modalidad por ninguna de las Partes (ni siquiera cuando el cesionario perteneciere a su mismo grupo empresarial), sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.
- 9.3 Modificaciones. Cualquier cambio, modificación, complementación o terminación del Convenio deberá constar por escrito y ser firmado por ambas Partes.
- 9.4 Nulidad. Si por cualquier motivo, cualquier disposición del Convenio se considerase inválida o inejecutable, de ser posible se ajustará y no se anulará, a fin de lograr el propósito de las Partes bajo el Convenio en la medida más amplia posible. En cualquier caso, todas las otras disposiciones del Convenio se considerarán válidas y ejecutables en la medida más amplia posible.
- 9.5. Domicilio. Para todos los efectos del Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile.
- 9.6. Ley aplicable. La formación, validez, cumplimiento e interpretación del Convenio y de cada una de sus cláusulas y partes se regirán y se interpretarán conforme a las leyes de Chile.
- 9.7 Ejemplares. El Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

[Firmas]